



DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO
MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA
ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVA" Y/O "CHEQUEL"

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las cinco horas (05:00 horas), del día diez (10) de Abril del dos mil quince (2015), el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; la 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y la 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **MIGUEL LANDA BAHENA Y/O MIGUEL ANGEL LANDA BAHENA**, quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhibe al inculcado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación) el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XII y XIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la 18 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculcado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculcado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria; IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario a efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si



que se ubica en el Barrio de la Barranca de la Plata siendo una casa de un nivel, de color rojo, de lámina de asbesto, puerta de herrería de color verde de la cual puedo hacer un croquis, ya que se ubica casi esquina con la carretera que se dirige a Rio San Juan, desconozco de quién era esa casa, sin embargo a esa casa de seguridad ya había ido en dos ocasiones anteriormente, hacer limpieza, por lo que al llegar a dicho domicilio ya se encontraba el Jona, El Primo, El Bimbo y El Percing y bajamos los paquetes quienes se encontraban esposados, y eran pelones, y los ingresamos al domicilio a quienes los revisamos y les encontramos escondidas unas capuchas en los testículos, y aproximadamente 2 celulares que los traían también escondidos, por lo que el Pato recibió una llamada del Cepillo quien dio la instrucción de que nos regresáramos a Lomas Coyote ya que nos iba a entregar más paquetes; por lo que en la casa de seguridad se quedó a cuidar a los paquetes El Primo y no recuerdo bien si el Bimbo o el Percing también se quedaron a cuidar a los paquetes, por lo que nos trasladamos a Lomas Coyote el de la voz, Pato, Jona a bordo de la Estaquitas y pasamos a recoger a su negocio al Chereje y de ahí continuamos camino a Lomas Coyote pero en Metlapa nos encontramos al Cepillo que venía a bordo de la camioneta de regilas de 3 y media toneladas en compañía del Wereke y/o La Rana, el Memin y/o Pinguirri y el Peluco, por lo que en ese momento nos detuvimos y Pato se bajó de la camioneta Estaquitas y abordó la camioneta de 3 y media Toneladas y los seguimos y nos dirigimos a la casa de seguridad en la que habíamos dejado a los paquetes que estaban cuidando El Primo, Bimbo o el Percing por lo que al llegar a dicha casa ya se encontraba también el Wasa y sacamos a los paquetes y los subimos a la camioneta estaquitas y quien iba manejando la estaquitas era el Wasa y al irnos a la camioneta de 3 toneladas y media iba manejando el Memin, al observar que abordaron Pato, Cepillo, Bimbo, Percing, Wereke, Peluco y el Cepillo le ordenó al Primo que se quedara en la casa de seguridad, por lo que nos trasladamos hacia el Basurero Municipal de Cocula y en el trayecto al basurero nos alcanzó el Pelón quien es jefe de sicarios de Guerreros Unidos en Tlanquizolco, Guerrero quien llegó con seis de sus sicarios a bordo de una camioneta blanca cerrada, quienes también nos acompañaron al basurero por lo que observé que el Pato y el Jona pusieron unas piedras en el camino para tapar el paso al camión de la basura, por lo que al llegar al basurero el Cepillo nos amenazó y nos dijo que quien no siguiera las ordenes nos iba a matar y también a sus familia; por lo que el Cepillo me ordena que me suba a la camioneta de 3 toneladas y es ayude a bajar los paquetes, que llevaban ahí por lo que entre todos los que nos encontrábamos ahí incluyendo la gente del basurero comenzamos a bajar a los detenidos de la camioneta de 3 toneladas y media, percatándome que venían un total de aproximadamente 35 a 40 personas encimados unos de otros comenzando por los de hasta arriba observando que venían golpeados, esposados, y eran pelones y los bajamos hasta abajo, siendo un aproximado de 15 ya estaban muertos, desconozco por qué pero los bajamos y simultáneamente escuché varias detonaciones de arma de fuego y me percate que el Cepillo el Pato y la gente del Pelón traían en sus manos armas de fuego, pero continué bajando los paquetes que hacían falta, al terminar de bajar los paquetes me percate que El Cepillo junto con el Memin, Pelón y el Pato se encontraban interrogando a los paquetes, as también observé que los paquetes que venían en la estaquitas ya los habían bajado y los estaban interrogando, percatándome que uno de los paquetes que era moreno, orejón y flaco dijo que eran estudiantes de Ayotzinapay que los había llevado el "Cochiloco" y en ese momento el Cepillo y los que estaban interrogando buscaron al "Cochiloco" y al encontrarlo lo empezaron a interrogar, este "Cochiloco" me percate que era moreno, un poco gordito, tenía el cabello largo y escuché que dijo "NOS MANDO EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPAY POR ORDEN DE LOS ROJOS" y en ese momento El Cepillo, El Pelón y el Jona comenzaron a revisar a los paquetes y les encontraron a varios capuchas y teléfonos los cuales traían escondidos en los calzones por lo que en ese momento me hice a un lado y el Cepillo nos volvió a amenazar de muerte para que no dijéramos nada de lo que estaba pasando; por lo que en ese momento el Cepillo da la orden a Chereje, al Bimbo, al Percing y Jona de que comenzaran a acomodar una plancha de piedras en la parte de abajo del basurero, en ese momento el Cepillo le marco al Narizón y le dijo que fuera para el basurero y que iba a ir a recoger al Pato o a Wasa para que fueran por lantás, por lo que en ese momento estaba lloviznando muy leve y el Cepillo dio la orden de que comenzaran a bajar a los paquetes vivos a la parte baja del basurero a donde se encontraba la plancha de piedras por lo que al estar abajo todos los paquetes vivos escuché otras detonaciones de arma de fuego, sin percatarme quien efectuó los disparos ya que me encontraba en ese momento en la parte de arriba y los paquetes que ya estaban muertos los bajaron arrastrando, por lo que el Narizón llegó en una camioneta Chevrolet pick up, color verde por el Wasa y el Pato se fue en la estaquitas, por lo que

lesiones que dice le causaron los federales, es su deseo interponer queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o querrela ante esta autoridad Ministerial. RESPUESTA: en este momento no quiero hacer nada, me reservo mi derecho a hacerlo más adelante cuando lo estime conveniente. A LA OCTAVA.- Que diga el declarante si ha participado de alguna forma en algún secuestro. RESPUESTA: No, jamás he hecho nada de eso. A LA NOVENA.- Que diga el declarante que trato ha recibido en estas oficinas y por el suscrito. RESPUESTA: Bueno. Visto lo anterior se desprende que la declaración de mi representado fue ilegal al no existir flagrancia, en caso urgente para proceder a detenerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 193 y 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, faltando así a las formalidades del procedimiento, y a la garantía de debido proceso penal establecido en el artículo 1, 14 y 16 de nuestra Constitución Federal, así como los artículos 5, y 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que se solicita su libertad inmediata; siendo todo lo que deseo manifestar pero me reservo el derecho de ampliar estos alegatos por escrito. Ahora bien para el caso de que esta H. Autoridad no comparta los argumentos arriba señalados y toda vez que el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo no es considerado como grave por el artículo 194 del Código Adjetivo de la materia, solicito se le fije al inculpado una cantidad a título de caución para que pueda seguir gozando provisionalmente de su libertad, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 128 del Ordenamiento legal señalado. Siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento, continuando con la diligencia y visto el contenido del uso de la voz de la defensa se instruye al Ministerio Público de la Federación Titular de la presente indagatoria, para que acuerde por separado y en lo conducente respecto de las pretensiones de la defensa.

Por lo que a acto continuo esta Representación Social de la Federación le notifica al defensor Público Federal que sus peticiones se acordaron por separado, lo cual se da por enterado, a continuación la inculpada señala que es todo lo que desea manifestar y que es su deseo colaborar para que se le presenten pruebas periciales, el cual el declarante manifiesta en la presente declaración por lo que a vista y rectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal, firmando al margen por el Defensor Público Federal y del peticionario para la debida constancia legal.

DAMOS FE

EL PROBABLE RESPONSABLE
DE LA INFLUENCIA
EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS

MIGUEL LANDA BAHENA Y/O "EL DUVALIN" Y/O "DUVALIN"
ALIAS "EL DUVALIN" Y/O "DUVALIN" Y/O "CHEQUEL"

AL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
EN MATERIA DE
SECUESTRO

DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA